Comodoro Rivadavia, cinco de noviembre de 2026

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos cautos caratulados " **<PER_1> en autos: " <PER_2> c/ <PER_1> s/ Acción de exclusión de tutela sindical" Expte. n° 306/2026 S/ Recurso de queja**" Expte 839/2026.

I. Se presenta el demandado Sr. <PER_1> (CRU-00716000001377977) a través de su letrada apoderada e interpone recurso de queja contra la resolución de fecha 15/09/2026 que deniega la apelación deducida contra la resolución de fecha 10/09/2026.

Se agravia la quejosa, porque el juez de grado rechazo el recurso de apelación interpuesto por entender que se trataba de una resolución inapelable y que no es encontraba dentro de lo normado en el inc. 5 del art. 502 de código procesal.

Sostiene que dicha disposición comprende los pronunciamientos que resuelven sobre el levantamiento, modificación o sustitución de medidas cautelares, en atención a su carácter provisional y mutable. Afirma que el rechazo de una petición sustentada en hechos sobrevinientes configura una nueva decisión cautelar susceptible de revisión.

Explica que el pedido de levantamiento se fundó en el sobreseimiento total y definitivo dictado a su respecto el 21/08/2026 en la causa penal que había motivado la suspensión. Señala que la cautelar fue dispuesta con sustento en la pendencia de ese proceso y en el art. 224 de la LCT, y que el propio magistrado había indicado que los salarios podrían reclamarse ante un eventual sobreseimiento. Entiende, por ello, que el cierre definitivo de la causa penal modificó las circunstancias consideradas al decretarla y extinguió el presupuesto que justificaba su mantenimiento.

Añade que la resolución impugnada excede una providencia de trámite, pues contiene valoraciones sustanciales sobre el hecho sobreviniente y sobre su responsabilidad. Cuestiona que el juez haya restado eficacia al sobreseimiento por derivar de un criterio de oportunidad y sostenido que aquel no elimina la gravedad de los hechos. Alega que el art. 224 de la LCT impone la reincorporación y el pago de los salarios caídos ante el sobreseimiento, sin distinguir según su

Documento anonimizado por AymurAI

causal, y que el razonamiento adoptado vulnera el principio de inocencia.

Asimismo, invoca un gravamen de imposible reparación ulterior, derivado del carácter alimentario del salario y de la privación actual y continua de los ingresos necesarios para su subsistencia y la de su grupo familiar. Agrega que el mantenimiento de la medida afecta su estabilidad como delegado gremial con mandato vigente y transforma la cautelar en una sanción patrimonial anticipada.

Por tales razones, solicita que se declare mal denegada la apelación, se la conceda con efecto suspensivo y se requiera la remisión de las actuaciones principales para que, oportunamente, se revoque la decisión y se restablezca el pago de sus remuneraciones.

II. En primer término, se debe señalar que, según surge de las constancias de esta causa, se ha dado cabal cumplimiento a los requisitos formales que hacen a la admisibilidad del recurso directo interpuesto tal como lo exige el art. 284 del ritual, en cuanto a su autosuficiencia.

Asimismo, del cotejo de las actuaciones se desprende que la queja ha sido interpuesta en forma temporánea.

III. Superado el juicio de admisibilidad formal de este recurso, resta proceder al análisis sustancial del mismo.-

El recurso de queja por apelación denegada tiene solo por objeto que el tribunal de revisión controle la decisión de la jueza de grado en lo referente a la admisibilidad de la apelación denegada, no se debe analizar el fondo de la apelación, es decir si es correcta o no la decisión impugnada.

En este orden de ideas se ha sostenido que la determinación de la realidad del gravamen, a los fines de la viabilidad del recurso de apelación, es una cuestión de hecho dependiente de las circunstancias del caso (Cfrme. Rivas, Adolfo Armando, “Tratado de los recursos ordinarios”, T. 1, Ed. Abaco, Bs. As, 1991, p. 292).

El concepto de agravio se entiende como la "insatisfacción total parcial, de cualquiera de la pretensiones (principales o accesorias), oposiciones o simples peticiones formuladas en el proceso" (Palacio, "Derecho Procesal Civil", T.II, p. 86), el mismo evidentemente es causado al recurrente al no acceder a su petición.

Documento anonimizado por AymurAI

En el caso estamos ante una providencia simple por lo que es de aplicación el art. 244 inc. 3) del C.Pr., y en tal marco se advierte que el auto recurrido podría configurar gravamen irreparable. Ello es, porque las medidas cautelares crean un estado jurídico provisional, susceptible de revisión y modificación en cualquier etapa del juicio al variar los presupuestos determinantes de la traba" (Cam. Civ y Com. Neuquén, Sala II, 1/1/1989, "Navarrete Carlos y Otro c/ Richetti, Oscar y Otro s/ Incidente de apelación).

Como consecuencia del aludido carácter, la mutabilidad y flexibilidad de las cautelares trae como consecuencia que no sea posible predicar que hagan cosa juzgada (López Mesa, Marcelo director y Rosales Cuello, Ramiro coordinador "Código Procesal Civil y Comercial de la Nación", Tomo II, página 768, Ed. La ley).

Por ello, en el caso corresponde habilitar el recurso intentado y declarar mal denegada la apelación planteada.

Por ello, la **Sala 3** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial II con asiento en Comodoro Rivadavia,

RESUELVE:

1°) Hacer lugar al recurso de queja interpuesto por la actora.

2°) Conceder el recurso de apelación interpuesto por la actora contra la resolución fecha el 10/09/2026 dictada en los autos caratulados: " <PER_2> <PER_3> , <PER_1> S/ ACCION DE EXCLUSION DE TUTELA SINDICAL" Expte. N° 306/2026", en relación y con efecto suspensivo

3°) Por Secretaría, remítase INODI al Juzgado Laboral N° 3, copia de la presente resolución, a los fines pertinentes.

4°) Regístrese y notifíquese.

REGISTRADA BAJO EL NRO.835 DEL AÑO 2026

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

Documento anonimizado por AymurAI